



RESOLUCION No.062
Barranquilla, DEIP., octubre 13 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS ACUERDO NO. 001 DE 2022, ACUERDO NO. 0015 DE 2016 Y EL DECRETO DISTRITAL NO. 0408 DE OCTUBRE 29 DE 2022 Y SE APERTURA PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

CONSIDERANDO

Que la Ley 497 de 1999 *“Por el cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”*, dispuso en el inciso tercero del artículo 11, que los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral y que los candidatos serán postulados ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personerías jurídicas o grupo organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo de Municipal.

Que la Resolución No. 002543 de junio 4 de 2003, del Concejo Nacional Electoral, *“Por el cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración...”*, señala en su artículo 2, que la inscripción de los candidatos, deberá efectuarse ante el Personero Municipal correspondiente, según lo establece el artículo 11, inciso 3, de la Ley 497 de 1999 y se identificaran en las tarjetas electorales con el número que mediante sorteo asigne el personero al vencimiento del término para inscripción y que para tales efectos los números que se sortearan serán los siguientes por cada circunscripción electoral:

- Para Jueces de Paz a partir del número 1
- Para Jueces de Paz de Reconsideración , a partir del número 50

Que el Acuerdo No. 001 del 9 de mayo de 2022, del Concejo Distrital de Barranquilla *“Por el cual se convoca a la elección de Jueces de Paz y se dictan otras disposiciones”*, acuerda en su artículo primero, convocar a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración para el periodo 2022—2027 y en su artículo segundo, señala que todo lo concerniente al proceso de elección del presente acuerdo, se regirá en los términos del Acuerdo Distrital No. 015 de 2016, que comprende el resto de la temática.

Que el Acuerdo Distrital No. 0015 de fecha 14 de julio de 2016, *“Por el cual se convoca a la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración...”*, señala en apartes del artículo sexto, que los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, serán postulados e inscritos ante el Personero Distrital de Barranquilla, por organizaciones comunitarias con personerías jurídicas o grupos organizados de vecinos inscritos en las respectivas circunscripción electoral definidas en segundo inciso del artículo primero del mencionado Acuerdo.

Que el Decreto Distrital No.0408 de 2022 *“Por medio del cual se reglamentan el Acuerdo Distrital 001 de 2022, señala* en el artículo 8, que la inscripción de candidatos y candidatas para las elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Distrital, en el formulario previsto para tal efecto, desde el 24 hasta el 28 de octubre y 1 de noviembre 2022, quien a su discreción podrá ampliar el plazo de inscripción sin superar el plazo inicial.

Igualmente señala que cada sector de Paz, elegirá dos (2) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Reconsideración

Que el inciso tercero de la Ley 497 de 1999 y el artículo 7 del Decreto Distrital No. 0408 de 2022, señalan que los candidatos serán postulados a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, por las organizaciones comunitarias con personerías jurídicas y los grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral.

Así mismo señala la Ley, que para los efectos de las elecciones, cada una de las cinco (5) localidades del Distrito de Barranquilla; Sur Occidente, Metropolitana, Sur Oriente, Norte Centro Histórico y Riomar, serán considerada como circunscripción electorales, que a su vez se dividirán en sectores que incluyen los barrios correspondientes.

Que los requisitos y calidades para la Inscripción de candidatos y candidatas a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, son los exigidos por los artículos 11, 14 de la Ley 497 de 1999 y el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 2543 de 2003, del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.).

Que el Decreto Distrital de Barranquilla No. No. 0408 de septiembre 29 de 2022, determinó igualmente que la modificación y/o subsanación de la inscripción de candidatos, será ante el Personero Distrital de Barranquilla, durante los días 6 y 9 de noviembre 2022.

Por las anteriores consideraciones, el señor Personero Distrital de Barranquilla, en uso de las facultades legales que le confieren, la Constitución, la Ley y las demás normas antes señaladas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto Distrital No. No. 0408 de 2022,, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en consecuencia se apertura el proceso de inscripción de candidatos en la Personería Distrital de Barranquilla, para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a partir del día veinticuatro 24 hasta el día 28 de octubre y 1 de noviembre 2022, en los horarios; de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. y el viernes de 9:00 a.m., a 4:00 p.m.

PARAGRAFO 1°. El formulario de inscripción y los requisitos exigidos para aspirar a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, estarán disponible en la dependencia de **Archivo y Correspondencia** de la Personeria Distrital de Barranquilla y por la página web www.personeriadebarranquilla.gov.co

PARÁGRAFO 2°. Los requisitos y calidades exigidos para aspirar a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, son los señalados en los artículo 11, 14 de Ley 497 de 1999 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 2543 de 2003 del CNE y son:

1. Postulación ante el respectivo Personero Municipal por organizaciones comunitarias con personerías jurídicas o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal. (Este requisito para el caso de las organizaciones comunitarias con personerías Jurídicas, serán certificada por el representante legal y/o presidente de la Organización; para el caso de los grupos organizados de vecinos, con la postulación que hagan mínimo 15 personas del sector de la Jurisdicción de Paz, para la cual aspira, relacionado, nombres, cédulas, direcciones y firma de los postulantes.
2. Ser mayor de edad.
3. Ser ciudadano en ejercicio.
4. Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
5. Haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección.
6. No estar incurso dentro del régimen de inhabilidades previsto en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999.

Los requisitos 4, 5 y 6 pueden ser acreditados con la declaración Jurada ante un Notario del Círculo de Barranquilla.

PARAGRAFO 3°. La Inscripción y entrega de la documentación, será de dos (2) maneras: **Presencial**, en la dependencia de Correspondencia y Archivo de la Personería Distrital de Barranquilla, ubicada en el segundo piso de la calle 38 No. 45-01 (Antiguo Edificio de la Alcaldía),



por **correo electrónico institucional** (perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co)

ARTICULO SEGUNDO. Dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto Distrital No. No. 0408 de 2022, emanado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, relacionado con la modificación y/o subsanación de la inscripción de candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, la cual deberá efectuarse ante la Personería Distrital de Barranquilla, **los días 8 y 9 de noviembre de 2022.**

ARTICULO TERCERO. Dar cumplimiento al artículo 11 del Decreto Distrital No. 0408 de 2022, emanado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en consecuencia fíjese el **día 16 de noviembre 2022, a partir de las 9:00 a.m.**, como fecha para el sorteo de los números con que se identificarán los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en las tarjetas electorales, el cual se llevará a cabo en la Personería Distrital de Barranquilla o lugar que se destine para tal evento.

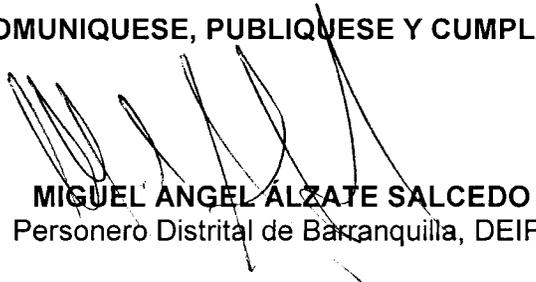
ARTICULO CUARTO Deléguese a la Personeria Auxiliar, para asignar un equipo interdisciplinario para apoyar las etapas que nos corresponde de conformidad con la Ley 497 de 1999 y la Resolución 2543 de 2003 del C.N.E. (Proceso de inscripción, apertura de libro radicador, donde deberá consignarse: Fecha de inscripción, nombres de los candidatos, identificaciones, direcciones, teléfonos, correos, postulaciones, circunscripciones electoral, sectores y sorteo de los números con que se identificarán en las tarjetas electorales los candidatos y candidatas a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración.

ARTICULO QUINTO. Hágase la publicación definitiva del listado de candidatos inscritos y el número asignado en la tarjeta electoral, **el día 21 de noviembre de 2022.**

ARTICULO SEXTO. Comisiones al doctor **JORGE VITOLA SAMPAYO**, Profesional Especializado, adscrito a la Personería Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial ante el Comité Distrital de Seguimiento Electoral para las elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración y para coordinar todo lo relacionado con el proceso pre-electoral, electoral y pos electoral que nos corresponde dentro del proceso de elección Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en el Distrito de Barranquilla

ARTICULO SEPTIMO. Publíquese la presente resolución por la página web www.personeriadebarranquilla.gov.co y en los lugares visibles de acceso al público en el Distrito de Barranquilla, en las carteleras de la Personería Distrital de Barranquilla, junto con copia de la presente resolución, con la inclusión de los requisitos exigidos para la inscripción de candidatos y candidatas Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, así como también remitir copia de la presente a las autoridades y a los medios de comunicación hablados y escritos para su divulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MIGUEL ANGEL ALZATE SALCEDO
Personero Distrital de Barranquilla, DEIP.

Proyectó: Jorge vitola s.
Profesional Especializado
Revisó: José Ovalle Romero
Personero Auxiliar

